



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000021

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFPA.16.5/0722-21

001079

INSPECCIONADO:

M

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00073-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 16 días del mes de Julio del año 2021

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], [REDACTED], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/073-21. 000805**, de fecha 24 de Junio de 2021, signada por el [REDACTED] bdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio P [REDACTED] de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al [REDACTED], para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales otorgados [REDACTED] e [REDACTED]





2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 24 de Junio del 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 25 de Junio del 2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, [REDACTED] de fecha 25 de Junio del 2021, se desprende que el [REDACTED]

[REDACTED], **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta [REDACTED] de fecha 25 de Junio del 2021, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **25 de Junio de 2021**, se constituyó personal de este [REDACTED]

[Handwritten signature]





inspeccionado tiene el carácter [REDACTED] en acreditarlo de momento así mismo se identifica con credencial de [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección [REDACTED] de fecha 24 de Junio del 2021, se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED],

[REDACTED] en el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales, durante el período comprendido del 01 de Enero del 2021 a la fecha.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales

Al respecto el inspeccionado presenta Oficio [REDACTED] 10 de Abril de 2014.

2. Inscripción al Registro Forestal Nacional, de la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

Al respecto se presenta el Oficio [REDACTED] 10 de Abril de 2014.

Los datos asentados en la autorización de funcionamiento con número de oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Abril de 2014, son los mismos que se observaron durante la revisión documental y en campo.

3. Libro de registro de entradas y salidas debidamente requisitado de manera digital,

Se presenta en forma impresa y cumple con los requisitos para este fin, así mismo este se encuentra anexo a los informes de validación.

4. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal.

Al respecto se observa que si existen medidas de seguridad establecidas, si exhibe medidas de llenados de expedición de entradas, si, existen materias primas almacenadas





ó transformadas y exhibe originales de remisiones y reembaques con código de [REDACTED]

El inspeccionado presenta 13 remisiones forestales provenientes [REDACTED]

00 [REDACTED]

5. El inspeccionado presenta 02 (dos) oficios de validación para amparar las salidas de Materias primas del Centro inspeccionado, las cuales abarcan el periodo motivado en la Orden de Inspección., [REDACTED]
6. El coeficiente de asierre manifestado en las solicitudew de validación ante la SEMARNAT es del 50%para la especie de pino.
7. El inspeccionado si cuenta con Reembarques forestales y si están debidamente llenados y si cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la SEMARNAT.
8. El inspeccionado presenta los rrembarques del 109 al 115 (tiene saldo de 90.000) y el 104 y 107 (saldo 0.00) como reembarques cancelados., manifestando que no hay remisiones forestales pendientes por validar.
9. En un balance general del producto se tiene lo siguiente:

Saldo en doc	+	Vol. validar	Sin	=	total	--	Vol. inventario	=	diferencia
92.000 (equivalentes a 184.000 m3 rollo)		0.000 m3 rollo de pino			184.000 m3 rollo		100.500 m3 rollo de pino y 37.785 m3 aserrados de pino (equivalentes a 75.570 m3 rollo)= 176.070 m3 rollo de pino		7.930 m3 rollo de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF-EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000025

Es importante señalar que el visitado manifiesta que la diferencia encontrada se debe a la calidad de la madera y una que otra venta al menudeo.

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido **debidamente acreditada** la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [REDACTED] S, [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] de fecha 25 de Junio del 2021 por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al C [REDACTED] S, [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



000026





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000027

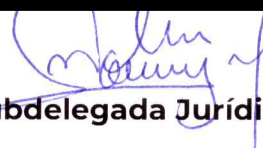
Así lo proveyó y firma el [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

[REDACTED]


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Revisado por:

[REDACTED]


Subdelegada Jurídica

JLRM/NOM/AVSA



